



**AYUNTAMIENTO  
DE  
EL SAUCEJO**  
Plaza Constitución, 12  
Tel:95-5824702  
www.elsaucejo.es  
(Sevilla)

## EDICTO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo en sesión Plenaria extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”, así como la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tramitación y Realización de Actuaciones Urbanísticas y Actividades Económicas”.

Se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla con número 251 de fecha 30 de octubre de 2023, y publicándose definitivamente en el BOP 282 de 7 de diciembre de 2023 por error, ya que no había terminado el plazo de su exposición al público, ya que hubo una confusión entre días naturales y días hábiles. y a fecha de hoy, ya si que ha cumplido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS  
Artículo 1.- Naturaleza y Hecho imponible.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Estarán sujetos a previa licencia o título habilitante, y al pago de derechos que se determinen en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, incluidos en los artículos 291, 292 y 293 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Estarán sujetos a previa licencia o título habilitante los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

No están sujetas a previa licencia o título habilitante las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, conforme a lo dispuesto Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tampoco estarán sujetas a previa licencia o título habilitante los actos eximidos por Ordenanza Municipal según lo dispuesto en el artículo 293.1 a) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Cuando los actos relacionados sean promovidos por una Administración pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, estarán sujetos a licencia municipal, con las excepciones contenidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

### Artículo 2.- Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de este Impuesto, en calidad de contribuyentes, todos los sujetos pasivos, que directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2.003, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades urbanísticas.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

### Artículo 3.- Base de Imposición.

La base de imposición será:

	<b>ACTUACIÓN</b>	<b>EUROS/M2</b>
--	------------------	-----------------

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



A.-	<b>EDIFICIOS DE VIVIENDAS</b>	
	- Unifamiliares adosadas	800
	- Unifamiliares aisladas	850
	- Plurifamiliares Entremedianeras	800
	- Plurifamiliares. Aislado	850
B.-	<b>OTROS USOS Y EDIFICIOS</b>	
B1.-	<b>USOS COMERCIALES</b>	
	- Locales en bruto	700
	- Comercial sin distribución	800
	- Oficinas con distribución y acabados	900
B2.-	<b>USO DE OFICINAS</b>	
	- Oficinas sin acabado	700
	- Oficinas con distribución y acabados	1.000
B3.-	<b>USO HOTELERO</b>	
	- Hotel Motel 5*	2.000
	- Hotel Motel 4*	1.700
	- Hotel Motel 3*	1.300
	- Hotel Motel 2*	1.100
	- Hotel Motel 1*	1.000
	- Pensiones-Hostales y Albergues	950
B4.-	<b>ESPECTÁCULOS Y HOSTELERIA</b>	
	- Teatros, Cines, Auditorios, cubiertos	1.600
	- Cafeterias, bares, restaurantes	1.200
	- Salas de fiesta y discotecas	1.000
	- Clubes, casinos, circulos y saunas	900
B5.-	<b>USOS DOCENTES</b>	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



	- Guarderías y Preescolar	800
	- Colegios e Institutos	900
	- Centros de Formación Profesional	900
	- Escuelas, facultades universitarias	900
	- Colegios mayores y residencias de estudiantes	900
<b>B6.-</b>	<b>USOS PUBLICOS</b>	
	- Estación de Autobuses	1.300
	- Estación Ferroviaria	1.800
	- Aeropuertos	2.400
	- Central Telefónica, electricas	800
	- Bibliotecas	1.200
	- Museos	1.200
	- Salas Exposiciones	800
<b>B7.-</b>	<b>USOS RELIGIOSOS</b>	
	- Iglesias y Templos	1.200
	- Conventos y seminarios	750
	- Centros parroquiales y casa de Hermandad	800
<b>B8.-</b>	<b>USOS SANITARIOS</b>	
	- Farmacia, Óptica, Fisioterapeutas, Dentista, Enfermería....	750
	- Centro Asistencia Primaria	1.100
	- Hospitales	1.600
	- Asilos, residencias de ancianos	1.000
<b>B9.-</b>	<b>USOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS</b>	
	- Polideportivos Cubiertos	1.100

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



	- Gimnasios	800
	- Piscinas cubiertas	1.000
	- Piscinas descubiertas	800
	- Gradas descubiertas	300
	- Estadios, velódromos	700
	- Instalaciones al aire libre	700
	- Pistas deportiva cubierta	500
	- Pistas deportiva descubierta	200
	- Césped, jardines, juegos infantiles	80
	- Campos golf	40
	- Campings	15
B10.-	<b>APARCAMIENTOS, TRASTEROS, LOCALES DE SERVICIOS</b>	
	- Anexo a vivienda unifamiliar	400
	- Sobre rasante edificios Plurifamiliar	400
	- 1º y 2º sótano	400
	- Edificios de aparcamientos	400
B11.-	<b>ALMACENES E INDUSTRIAS</b>	
	- Nave Industrial o agrícola	300
	- Almacenes o Industrias	600
B12.-	<b>CONSTRUCCIONES AUXILIARES</b>	
	- Carpas, palenques, cobertizos	200
B13.-	<b>ADAPTACIONES LOCALES</b>	
	- A uso específico	0,6 módulo
B14.-	<b>CERRAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELAS</b>	
	- Muros de contención de hormigón (m2)	120

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



	- Muros de contención de mampostería (m2)	85
	- Vallas y cercas metálicas de simple torsión	25
B15.-	<b>OBRAS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURAS</b>	
	- Viales principales	120
	- Viales secundarios	170
	- Aljibes y depósitos euros/m2	400
	- Parques	60
	- Zonas Verdes	50
B16.-	<b>OBRAS GLOBALES DE URBANIZACIONES</b>	
	- 0<PU<100 Ha – SUPERF. VIARIA A URBANIZAR <40%	50
B17.-	<b>VARIOS</b>	
	- Demoliciones euros/m2	30
	- Medios auxiliares seguridad y salud	0,04 modulo
B18.-	<b>OTROS</b>	
	- Apertura zanja por acometida red saneamiento	600
	- Apertura zanja por acometida red suministro agua potable	600

Tabla 1 : Usos

Unid	CONCEPTO	€
M2	Reconstrucción de cubierta de tejas y formación de pendiente	190,00 €
M2	Reconstrucción de cubierta de tejas, formación de pendiente y forjado de hormigón (HASTA 25M2)	300,00 €
M2	Demolición de formación de pendiente tabique palomero	11,30 €
M2	Demolición pavimento cerámico en cubierta plana	10,25 €
M2	Desmontaje de cubierta teja árabe sin recuperación	12,52 €
M2	Sustitución de solería en cubierta plana	46,05 €

Código Seguro De Verificación	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
Observaciones		Página	6/30
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



M2	Sustitución de teja	46,00 €
M2	Sustitución faldón de cubierta ligera por panel sandwich	58,00 €
M2	Sustitución faldón de cubierta ligera por chapa galvanizada	38,00 €
M2	Demolición completa de cubierta plana	25,90 €
M2	Demolición completa de cubierta plana y reposición de una nueva	122,00 €
M3	Demolición de muro cerramiento de fábrica de ladrillo + revestimiento	108,52 €
M3	Demolición de muro de carga de fábrica de ladrillo	103,36 €
M3	Demolición de muro cerramiento de bloques de hormigón + revestimiento	80,30 €
M3	Demolición de muro cerramiento de bloques de hormigón	76,49 €
M3	Demolición de muro de carga de bloques de hormigón + revestimiento	157,08 €
M1	Demolición de dintel	8,90 €
M3	Demolición de hormigón armado en cimentación (mecánica)	117,03 €
M3	Demolición de hormigón armado en cimentación (manual)	222,35 €
M3	Demolición de hormigón en masa en cimentación (mecánico)	80,02 €
M3	Demolición de hormigón en masa en cimentación (manual)	174,89 €
M2	Demolición losa de hormigón hasta 20 cm	48,60 €
M2	Demolición forjado unidireccional	46,51 €
M2	Demolición de tabiquería interior con revestimiento	12,00 €
M2	Demolición de alicatado/zócalo/pavimento	16,00 €
M2	Demolición completa de escalera	70,67 €
M2	Desmontaje-demolición de reja metálica	8,90 €
M2	Eliminación de enfoscado interior o exterior	11,30 €
M2	Eliminación de revestimiento interior yeso	7,20 €
M2	Apertura de hueco en tabique con revestimiento	42,57 €
M2	Apertura de hueco en muro de 1 pie con revestimiento (incluye colocación cargadero)	121,55 €

Código Seguro De Verificación	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
Observaciones		Página	7/30
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



M1	Colocación cargadero dintel doble vigueta en muro de un pie	25,88 €
M1	Colocación cargadero dintel simple vigueta	19,50 €
M1	Colocación cargadero de perfiles metálicos 2 IPN-140	50,77 €
M2	Reforma integral de cuarto de baño	480,00 €
M2	Reforma integral de cocina	380,00 €
M2	Zócalo de piedra Artificial	75,00 €
M2	Zócalo de piedra natural (tipo mármol)	87,95 €
M2	Zócalo baldosa tipo gres porcelánico	58,55 €
M2	Colocación de azulejos	35,00 €
M2	Colocación de solerías	55,00 €
M2	Revestimiento monocapa	29,95 €
M2	Revestimiento monocapa + malla	34,15 €
M2	Enfoscado mortero de cemento	16,00 €
M1	Guarnecido y enlucido con yeso	12,70 €
M2	Enlucido con yeso/perlita	13,25 €
M2	Entramados de pisos, reconstrucción, entresuelos, etc	200,00 €
M2	Cerramiento de 1 pie fábrica de ladrillo sin revestir sin cámara de aire	68,75 €
M2	Cerramiento de 1/2 fábrica de ladrillo sin revestir	38,00 €
M2	Cerramiento de 1 pie + enfoscados	100,75 €
M2	Cerramiento de 1/2 pie + enfoscados	70,00 €
M2	Cerramiento con bloque de hormigón (e:20cm)	38,70 €
M2	Cerramiento con bloque aligerado (e:24 cm)	44,45 €
M3	Zuncho hormigón armado (vertido manual)	179,48 €
ML	Pilar fábrica de ladrillo 1 pie x 1 pie sin revestir	37,25 €
M3	Pilar de hormigón armado sin revestir	619,55 €
M3	Muro de Hormigón Armado (vertido manual)	314,70 €
M2	Muro de carga de fábrica de ladrillo + armadura tendel	75,00 €

Código Seguro De Verificación	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
Observaciones		Página	8/30
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		





M2	Muro de carga armado de bloque de hormigón (e:20cm)	49,50 €
M2	Muro de carga armado de bloque cerámico (e:24 cm)	46,70 €
M2	Tabiquería interior fábrica de ladrillo SIN REVESTIMIENTO (e: 7 cm)	27,25 €
M2	Tabiquería interior fábrica de ladrillo + enfoscado de cemento	59,25 €
M2	Tabiquería interior fábrica de ladrillo + enfoscado + enlucido yeso	84,65 €
M2	Citara interior fábrica de ladrillo SIN REVESTIMIENTO (e: 11,5 cm)	37,95 €
M2	Trasdosado - tabiquería interior pladur normal (e total: 10cm)	37,95 €
M3	Trasdosado - tabiquería interior pladur hidrofugado (e total: 10cm)	48,70 €
M2	Solera de hormigón armado con mallazo	28,00 €
M2	Losa de escalera	106,00 €
M	Formación de peldaños sin revestimiento	15,00 €
M2	Revestimiento peldaño escalera	55,00 €
M2	Formación de escalera (total)	221,00 €
M2	Falso techo desmontable con placas de yeso	23,15 €
M2	Falso techo continuo con placas de yeso	27,08 €
M2	Enlucido techo	
M1	Colocación de alfeizar (piedra artificial e:30cm)	32,89 €
M1	Colocación de alfeizar (piedra natural tipo mármol e:30cm)	44,91 €
M1	Colocación de alfeizar (piedra calizal e:30cm)	71,25 €
UD	Carpintería interior de madera	246,25 €
UD	Carpintería exterior de madera. Entrada a vivienda	469,80 €
UD	Carpintería de aluminio puertas acristalada	350,00 €
UD	Carpintería de aluminio ventanas	562,60 €
UD	Carpintería de aluminio balcones	762,99 €

Código Seguro De Verificación	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
Observaciones		Página	9/30
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



UD	<b>Carpintería puerta de acero galvanizado</b>	194,86 €
UD	<b>Puerta garaje basculante en acero pre-leva</b>	2.109,65 €
UD	<b>Puerta garaje seccional de paneles sándwich</b>	1.408,26 €
M	<b>Cercas con malla metálica de simple torsión hasta 2 m de altura</b>	23,40 €
M	<b>Cerca con malla ganadera (m2 de alzado)</b>	12,00 €
M2	<b>Colocación de rejas</b>	123,70 €
M	<b>Colocación de barandilla acero</b>	110,08 €
M	<b>Colocación de barandilla madera</b>	189,60 €
M	<b>Colocación de barandilla de acero inox y vidrio de seguridad</b>	298,65 €
M	<b>Colocacion de barandilla de acero inoxidable</b>	242,25 €
M2	<b>Albercas</b>	400,00 €
UD	<b>Apertura zanja para acometida red de saneamiento</b>	600,00 €
UD	<b>Apertura zanja para acometida red de agua potable</b>	600,00 €
m2	<b>Piscina</b>	700,00 €
M2	<b>Terminación de vivienda (Según porcentaje y módulo)</b>	**
	Movimiento de tierra (2%)	
	Cimentación (5%)	
	Estructura (14%)	
	Albañilería (24%)	
	Cubierta (8%)	
	Saneamiento (2%)	
	Revestimiento (12%)	
	Carpintería y cerrajería (13%)	
	Instalación Eléctrica (3%)	
	Instalación telecomunicaciones (2%)	
	Instalación fontanería (6%)	
	Instalación solar (2%)	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



	Otras instalaciones (2%)	
	Vidrios (2%)	
	Pinturas (3%)	
M2	<b>Reforma de vivienda (Según porcentaje y tipo de vivienda)</b>	**
	Movimiento de tierra (2%)	
	Cimentación (5%)	
	Estructura (14%)	
	Albañilería (24%)	
	Cubierta (8%)	
	Saneamiento (2%)	
	Revestimiento (12%)	
	Carpintería y cerrajería (13%)	
	Instalación Eléctrica (3%)	
	Instalación telecomunicaciones (2%)	
	Instalación fontanería (6%)	
	Instalación solar (2%)	
	Otras instalaciones (2%)	
	Vidrios (2%)	
	Pinturas (3%)	
M2	<b>Refuerzo en planta baja para la elevación de planta</b>	420,71 €

Tabla 2: Actuación de obra

\*\* Según lo establecido en la Tabla 1, dependiendo del uso y la actuación a realizar

Para aquellas obras, instalaciones o servicios no descritos en las bases anteriores, se le aplicará una base de 300 euros/m2

#### Artículo 4.- Clasificación

Las obras a los efectos de los distintos requisitos y trámites para la concesión de la licencia, se clasifican conforme establece la legislación vigente.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



### Artículo 5.- Tarifa

El impuesto se liquidará al 2,5% sobre el presupuesto aportado por el solicitante o el estimado por la Administración Municipal aplicando las normas de valoración de las obras según lo establecido en la presente Ordenanza, el mayor entre los dos.

Para el caso de infraestructuras energéticas (solares, eólicas, fotovoltaicas y similares) y demás obras complementarias necesarias para el funcionamiento de las mismas el impuesto se liquidará al 4% sobre el presupuesto de ejecución que conste en el proyecto aportado por el solicitante.

En caso de que descripción de las obras no estén contempladas en la lista anterior, el valor de las mismas será el resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, que se basará en la Base de Precios de la Junta de Andalucía del último año.

Las cuotas mínimas de ICIO a satisfacer serán de 25 euros para las obras menores, 60 euros para las obras mayores y 600 euros para las obras de infraestructuras energéticas y demás obras complementarias necesarias para el funcionamiento de las mismas.

### Artículo 6.- Tramitación

Toda persona que desee realizar obras en inmuebles de su propiedad, deberá solicitar de la Alcaldía la correspondiente licencia, en el modelo oficial que se le facilitará en las Oficinas Municipales. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

1. Cuando se trate de obras mayores, proyecto técnico, que constará, como mínimo, de memoria, planos y presupuestos de ejecución de las obras.
2. Cuando se trate de obras menores, memoria descriptiva y grafica, que constará como mínimo, de breve memoria, planos esquemáticos y resumen del presupuesto de ejecución material de las obras.

### Artículo 7.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las licencias se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de Servicios de las corporaciones locales, así como en los artículos 297 a 304, ambos inclusive, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

### Artículo 8.- Eficacia temporal y Caducidad

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos. De no determinarse expresamente se entenderán otorgadas bajo la condición legal de un año para iniciar las obras y tres años para su finalización, conforme a lo establecido en el artículo 307 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la

Código Seguro De Verificación	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
Observaciones		Página	12/30
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



sostenibilidad del territorio de Andalucía. Las licencias caducarán según lo dispuesto en el artículo 307.4 Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, debiendo abonarse nuevos derechos, caso de renovarse posteriormente.

El abono del impuesto regulado en esta ordenanza se basa en el hecho de la concesión de la licencia, independientemente de su utilización o no por el solicitante, por lo que, si este desiste de ejecutar la obra, no por ello se interrumpe la acción para el cobro de los derechos devengados. No obstante si el solicitante comunica su intención de desistir de la obra antes de que haya caducado la licencia concedida, o de haber incurrido en apremio por acuerdo del Ayuntamiento se le podrá dispensar del pago del 50% de los derechos liquidados.

Las prórrogas del plazo para inicio y terminación de las obras con licencias se efectuarán con la presentación de la comunicación previa por el interesado, conforme a los establecido 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

#### **Artículo 9.- Limitaciones**

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y dejado a salvo la competencia de jurisdicciones distintas a la autoridad municipal.

#### **Artículo 10.- Ejecución de las obras. Modificaciones**

Todas las obras se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado en caso de obras mayores, o a la memoria descriptiva y planos presentado en caso de menores, y a las condiciones impuestas al conceder la licencia.

Cuando en el curso de las obras, se requiera introducir alguna modificación, se procederá a lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las obras, y si estas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.

#### **Artículo 11.- Bonificación**

Se establecen las bonificaciones que regula la legislación que le es de aplicación.

Las bonificaciones se solicitarán junto con la solicitud de la licencia. En el supuesto de que pudiese optarse a más de una de las bonificaciones, el propio solicitante optará en la propia solicitud por sólo una de ellas

#### **Artículo 12.- Garantías para la ejecución de obras de infraestructura**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



Para la ejecución de obras de infraestructura será requisito necesario, que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras.

Será también requisito necesario, que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la buena ejecución de las obras necesarias para las acometidas de edificios que tengan que romper la calle, si dentro del plazo de 18 meses desde la terminación de la obra se presentasen defectos de asentamientos, el Municipio retendrá definitivamente la cantidad depositada por el interesado como garantía de fiel cumplimiento y hará exigible su inmediata reparación, en un periodo no mayor de Treinta (30) días continuos. Transcurrido ese tiempo y observándose omisión por parte del interesado, el Ayuntamiento reparará los defectos de asentamiento con la fianza depositada por el promotor.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS.

#### Artículo 1º.- Potestad tributaria.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento crea la Tasa por tramitación y realización de actuaciones urbanísticas para los actos de edificación y uso del suelo, contenidos en la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –en adelante LISTA- , así como en Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por tramitación de actividades sometidas a prevención ambiental, declaraciones responsables de inicio de actividad, y otras autorizaciones administrativas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Código Seguro De Verificación	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
Observaciones		Página	14/30
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



**Artículo 2º.- Naturaleza, hecho Imponible y obligación de contribuir.**

El objeto de esta exacción será la especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o la realización de actividades administrativas a determinadas personas, motivadas directa o indirectamente por éstas para controlar y fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso y la edificación del suelo y su tramitación conforme a la legislación urbanística y sectorial que le sea de aplicación.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal, técnica, jurídica y/o administrativa tendentes a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la LISTA y en su Reglamento, sus posteriores modificaciones y adaptaciones, y su posterior desarrollo reglamentario, y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y demás disposiciones que le sean de aplicación en cada momento, en su caso.

Nace la obligación de contribuir por esta Tasa desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal tendente a fiscalizar todos los actos sujetos a licencia, declaración responsable, comunicación previa, como aquellos trámites urbanísticos conforme a lo establecido en la LISTA y en Reglamento que lo desarrolla, así como en la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimiento para el ejercicio de actividades económicas, ya sea de oficio o a iniciativa particular.

Entre otros, constituirán el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios referentes a:

A. La concesión de licencias urbanísticas, teniendo tal consideración las siguientes:

A-1. De parcelación, división y segregación de fincas.

A-2. Para las obras e instalaciones que requieran proyecto técnico (obras mayores)

A-3. En los supuestos de obras o instalaciones que por su escasa entidad no requieran la presentación de proyecto

A-4. Para las actuaciones que requieran modificaciones de licencias de obra por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas (Proyectos Reformados)

A.5. Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados

A.6. Para talas, abatimientos, trasplante y reforestación en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados

A.7. Licencia de ocupación y utilización

A.8. Licencia de usos y obras provisionales

B. Otras actuaciones urbanísticas.

B.1. Licencia de instalaciones de maquinarias, grúas, andamiaje, apeos, vallas y cercas de protección, puentes, andamios y similares, colocación de grúas-torre, ascensores y otros aparatos para la construcción.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



B.2. Consultas previas de carácter urbanístico así como los informes y certificaciones de este carácter (información urbanística, cédula urbanística, consulta urbanística, etc.).

B.3. Expedientes contradictorios de declaración de ruina, órdenes de ejecución de naturaleza urbanística y otras actuaciones análogas.

B.4. Certificados de haber transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de prescripción de las infracciones urbanísticas y las sanciones urbanísticas.

B.5. Reconocimiento de situación de Fuera de Ordenación o Asimilado a Fuera de Ordenación.

B.6. Reconocimiento de la Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación.

B.7. Legalización de obras.

B.8. Expediente de alineaciones o señalamiento de alineaciones y rasantes.

B.9. Tramitación de la calificación provisional de viviendas protegidas.

B.10. Tramitación del expediente de Inspección Técnica de Edificios.

B.11. Certificación de naturaleza urbanística sobre actos inscribibles en el Registro de la Propiedad (Proyecto de equidistribución).

B.12. Iniciativas para el establecimiento del Sistema de actuación por Compensación a que se refiere la LISTA (aprobación de bases y estatutos, cambio de sistemas).

B.13. Proyectos de Delimitación del Ámbito de Actuación, en Unidades de Ejecución llevadas a cabo con independencia de los instrumentos de planeamiento.

B.14. Expropiación forzosa a favor de particulares (en general entidad urbanística colaboradora o agente urbanizador), como consecuencia de incumplimiento de obligaciones urbanísticas de los particulares.

B.15. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento que contengan una parcelación urbanística (reparcelación).

B.16. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística.

B.17. Tramitación de Declaración Responsable para actuaciones de obras e instalaciones con proyecto técnico.

B.18. Tramitación de Declaración Responsable para actuaciones de obras e instalaciones sin proyecto técnico.

B.19. Tramitación de Declaración Responsable para ocupación y/o utilización.

B.20. Tramitación de Declaración Responsable para Calificación Ambiental.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		





B.21. Tramitación de Declaración Responsable para inicio de actividades económicas no sujetas a licencia de apertura o tramitación de licencia de apertura de actividades.

B.22. Tramitación de comunicación previa para los cambios de titularidad y transmisiones de licencias, así como las prorrogas de inicio y terminación de las obras en vigor.

B.23. Tramitación de certificación administrativa según la Disposición Transitoria Quinta de la LISTA.

B.24. Tramitación por actos no sujetos a intervención urbanística municipal.

B.25. Tramitación y expedición de certificaciones y compulsas en materia urbanística.

B.26. Por expedición o extendidos en materia urbanísticas.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, pintura, conservación y reparación que se realicen en el interior de las edificaciones; así como la pintura y limpieza de fachadas en el exterior de las edificaciones.

3.No estarán sujetas a esta tasa las obras que se ejecuten sobre infraestructuras, viales o dotaciones públicas o de uso público, cuya ejecución pudiera corresponder a este Ayuntamiento, y fuesen ejecutadas por comunidades de propietarios u otras figuras afines, mediante autorización expresa municipal en virtud de convenio a tal efecto o cualquier otro tipo de convección, entendiéndose a tal efecto:

1. Asfaltado de calles de uso público.
2. Acerado de calles de uso público.
3. Reparación en el alumbrado público.
4. Cuantas actuaciones de mejoras que se realicen en suelo de uso público.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de esta Tasa todos los sujetos pasivos, que directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2.003, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades urbanísticas.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

**Artículo 4º.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.**

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales. Sin embargo, quedaran exentas de esta tasa las obras que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de organismos exclusivamente dependientes de él.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



Cualquier bonificación o exención deberá ser interesada al tiempo de solicitar la oportuna licencia o trámite, acreditándose documentalmente las circunstancias que le dan derecho a ello con carácter previo al acuerdo de concesión o, en todo caso, previo a la concesión de licencia de ocupación o de utilización.

Se considerarán supuestos de no sujeción las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas entre Administraciones Públicas, a que se refiere el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y en particular con los Juzgados y Tribunales, conforme al art. 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en las actuaciones que realicen de oficio o a instancia de parte, cuando tengan el beneficio de justicia gratuita.

**Artículo 5º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 LGT.

**Artículo 6º.- Expedición de licencias y cartel anunciador.**

El documento acreditativo de la expedición de la licencia estará en el lugar de las obras mientras dura ésta para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

Los promotores de obras consideradas mayores (con proyecto), deberán instalar en lugar visible el cartel informativo de la obra. Será de color rojo las obras con proyecto, color amarillo las obras sin proyecto y color verde las obras no sujetas a intervención municipal. El cartel informativo será facilitado por el Ayuntamiento.

**Artículo 7º.- Bases, tipo de gravamen y cuota.**

**A. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

A.1. Para la parcelación, división y segregación de fincas la cuota tributaria será de 40 euros por parcela resultante en el caso de parcelación, agrupación, división y segregación, con un mínimo de 200 euros.

A.2. Para las obras e instalaciones que requieran proyecto técnico (obras mayores), la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,5 %, con un mínimo de 400 €,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



A.3. En los supuestos de obras o instalaciones que por su escasa entidad no requieran la presentación de proyecto, la base imponible se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que indique el interesado.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

Se aplicará el tipo del 0,5%, con un mínimo absoluto de 150 euros.

A.4. Para las actuaciones que requieran modificaciones de licencias de obra por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas (Proyectos Reformados).

La base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,25 %, con un mínimo de 200 €,

En caso de que la modificación no sea sustancial por no afectar a la estructura o parámetros urbanísticos, la base imponible vendrá determinada por el importe de la tasa por tramitación de declaración responsable.

A.5. Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados, se tomará como base imponible el que figure como presupuesto total del proyecto, aplicando el tipo impositivo del 3%, con los siguientes mínimos:

- a) Por cada módulo básico de 4x3 m de carteles anclados a cualquier soporte (suelo o pared) que no sea en coronación de edificios, 25 euros, con un mínimo absoluto por instalación de 100 euros.
- b) Por cada módulo básico de 4x3 m publicitaria luminosa en coronación de edificios, 80 euros, con un mínimo absoluto de 100 euros.
- c) Instalación de banderas sobre mástil, 20 euros/unidad, con un mínimo absoluto de 100 euros.

A.6. Para talas, abatimientos, trasplante y reforestación en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto de ejecución material de la tala, abatimiento, trasplante o reforestación aplicando un tipo impositivo del 0,5%, con un mínimo absoluto de 200 euros.

Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizaran con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados.

A.7. Licencia de ocupación y utilización, la base imponible vendrá determinada por el importe del ICIO mas tasa de tramitación por licencia o declaración responsable de obra actualizada/s.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



Siendo la cuota por licencia de ocupación o utilización el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 10%, con un mínimo de 150 euros.

A.8. Licencia de usos y obras provisionales, la base imponible vendrá determinada por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,5 %, con un mínimo de 400 €,

**B. OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.**

B.1. Licencia de Instalaciones de maquinarias, grúas, andamiaje, apeos, vallas y cercas de protección, puentes, andamios y similares, colocación de grúas-torre, ascensores y otros aparatos para la construcción.

La base imponible vendrá determinada por el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto de instalación, siendo la cuota el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 1%, con un mínimo absoluto de 150 euros.

B.2. Consultas previas de carácter urbanístico así como los informes y certificaciones de ese carácter (información urbanística, cédula urbanística, consulta urbanística, etc.):

1. Estudio de viabilidad solicitada sobre documento o propuesta que pueda ser considerado como anteproyecto, se establece una cuota fija de 200 euros por parcela o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).

2. Las informaciones urbanísticas sobre Plan General, planes parciales, proyectos de urbanización, certificados de inexistencia de expediente de infracción, así como las efectuadas en materia de conservación de la edificación y los certificados de firmeza de la declaración de ruina, se establece una cuota fija de 100 euros por cada parcela o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc.. independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).

3. Informes de compatibilidad urbanística, cedula urbanística se establece una cuota fija de 50 euros por cada parcela o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc. independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio), con un mínimo de 100 euros.

B.3. Expedientes contradictorios de declaración de ruina, órdenes de ejecución y otras actuaciones análogas.

En la tramitación de expedientes en materia de conservación de la edificación, con independencia de que éstos se resuelvan como declaración de ruina u orden de ejecución, se tomará como base imponible la mayor de entre las siguientes valoraciones:

La cuota será de 500 euros.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



B.4. Certificados de haber transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de prescripción de las infracciones urbanísticas y las sanciones urbanísticas, se establece una cuota fija de 100 euros por cada parcela o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc.. independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).

B.5. Reconocimiento de la Situación legal de Fuera de Ordenación se establece una cuota fija de 300 euros por cada parcela o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc.. independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).

B.6. Reconocimiento de la Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación, la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la edificación a reconocer, calculado según la base de las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 3 % con el valor depreciado dependiendo de su vida útil según dispone en el Anexo III del Reglamento de Valoraciones, con un mínimo de 300 €.

	Vida útil máxima (años)
<b>Edificaciones y construcciones.</b>	
Edificios de uso residencial.	100
Edificios de oficinas y administrativos.	75
Edificios comerciales y de servicios.	50
Edificios industriales y almacenes.	35
Casetas, cobertizos, tinglados, barracones y similares de construcción liviana fija.	30
Viales, patios pavimentados, aparcamientos al aire libre y similares.	40
Pozos.	75
Infraestructuras de transporte sobre raíles, carriles y cable.	50
Parques.	20
<b>Vallado.</b>	
Madera.	10
Alambre.	20
Otros.	40
<b>Instalaciones.</b>	
Instalaciones eléctricas.	25
Instalaciones de tratamiento y distribución de fluidos.	35
Otras instalaciones.	20

B.7. Legalización de obras.

A efectos de tasas por legalización de obras se aplicará a la cuota que hubiese correspondido por licencia de obras (al margen de la que pueda proceder por la posterior licencia de utilización u ocupación).

B.8. Expediente de Alineaciones o señalamiento de alineaciones.

La cuantía de la tasa se establecerá en función de los metros lineales de fachada de la parcela objeto del expediente, a razón de 4 euros por metro hasta los primeros 50 metros, 3 euros por metro de los 50 metros a los 100 metros y 2 euros por metro a partir de los 100 metros, con un mínimo de 100 euros por expediente.

B.9. Tramitación de calificación provisional de viviendas protegidas.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



La expedición de la calificación provisional será de 100 euros por vivienda, con un mínimo de 300 euros.

La expedición de la calificación definitiva será de 100 euros por vivienda, con un mínimo de 200 euros.

**B.10. Tramitación del expediente de Inspección Técnica de Edificios o informe de ruina.**

La tramitación del expediente administrativo de ITE conlleva la liquidación de tasas.

El informe de inspección la tasa es de 300 euros, por informe.

La solicitud y tramitación de la licencia de las obras que recoja el informe de ITE está exenta del pago de tasas, solamente en cuanto a las obras contenidas en dicho informe. Por el impuesto de construcciones, instalaciones y obras se abonará el 2,5 % del presupuesto de ejecución material que figure en la solicitud de licencia.

**B.11. Certificación de naturaleza urbanística sobre actos inscribibles en el Registro de la Propiedad (proyecto de equidistribución-reparcelación).**

La cuantía de la tasa a abonar por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del sistema de cooperación, será:

$$T = F + 1/166,386 [K \times M \times S \times (1 + e)]$$

Fórmula para el cálculo de la tasa por proyectos de reparcación del sistema de cooperación.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- a) La medición en m2 de la superficie reparcada. (S)
- b) Un coeficiente anual de actualización (M = 1,5)
- c) El coeficiente (K) resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.
- d) Coeficiente de edificabilidad del sector. (e)
- e) Una cantidad fija (F = 400)

Valores del coeficiente K

Número de propietarios	K
1 a 10	0
10 a 25	0,2
25 a 50	3,2

A los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan pro indivisos en las fincas afectadas, se entenderá que se trata de un solo propietario.

**B.12. Iniciativas para el establecimiento del Sistema de actuación por Compensación a que se refiere la LISTA (aprobación de bases y estatutos, cambio de sistemas).**

La cuantía de la tasa a abonar por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del Sistema de Compensación, previstas en la LISTA, será:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



$$T=[F+1/166,386[KxMxSx(1+e)]]x1,5$$

En ambos supuestos, los factores son los mismos que intervienen para el cálculo de la tasa para el certificado para Inscripción del proyecto de reparcelación, salvo K.

Valores del coeficiente K, para Sistemas de Compensación

Número de propietarios	K
1 a 10	0
10 a 25	0,05
25 a 50	0,12

A los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan pro indivisos en las fincas afectadas, se entenderá que se trata de un solo propietario.

La obligación de pago de estos derechos recaerá sobre el presentador de la iniciativa, independientemente de la inclusión de la tasa como gastos de urbanización, si prospera la iniciativa de establecimiento del sistema.

El devengo de estos derechos será independiente de los que pudieran producirse por otros conceptos incluidos en esta Ordenanza Municipal o de las demás de este Ayuntamiento.

B.13. Proyectos de Delimitación del Ámbito de Actuación, en Unidades de Ejecución llevadas a cabo con independencia de los instrumentos de planeamiento.

Se establece una cuota fija de 50 euros por cada 1.000 m2 de suelo del Ámbito de Actuación, con un mínimo de 1.000 euros.

B.14. Expropiación forzosa a favor de particulares (en general entidad urbanística colaboradora o agente urbanizador), como consecuencia de incumplimiento de obligaciones urbanísticas de los particulares.

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas siguientes, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 700 euros.

M2 de superficie	Tipo en euros por cada 50 m2 o fracción
Hasta 50.000	3,30
De 50.000 a 100.000	2,68
De 100.000 a 250.000	1,96
De 250.000 a 500.000	1,30

En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

B.15. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento que contengan una parcelación urbanística (reparcelación).

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, constituida por el valor que tengan señalados los terrenos y construcciones que formen parte de la parcelación urbanística al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el tipo de gravamen del 0,3%, con un mínimo de 60 euros por cada parcela inicial (antes de la

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



tramitación o modificación del instrumento de planeamiento) que forme parte de la parcelación urbanística. La cuota mínima será de 1.000 €.

Entendiéndose por parcela inicial solamente a efectos tributarios cada una de las cuotas en pro indiviso sobre cada una de las parcelas registrales independientes asignadas a un propietario diferente respecto al resto de propietarios del ámbito de actuación.

B.16. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística.

El tipo de gravamen a aplicar será el siguiente:

1) Tramitación Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización: 0,4 % del PEM, el cual se tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO calculado según las bases con un mínimo de 300 €.

2) Tramitación de Estudio de Detalle: 400 €.

3) Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales, Planes de Reforma Interior, Estudio de Ordenación: 0,08 céntimos de euro por cada metro cuadrado de urbanización, con un mínimo de 2.000 €.

4) Proyectos de Urbanización de Planes Parciales y Unidades de Ejecución: 0,4 % del PEM, el cual se tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO calculado según las bases de 800 €.

5) Proyectos de Actuación: 500 €.

6) Tramitación de calificación ambiental: 200 €.

B.17. Tramitación de Declaración Responsable para actuaciones de obras e instalaciones con proyecto técnico.

Para las obras e instalaciones que requieran proyecto técnico (obras mayores), la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,1 %, con un mínimo de 400 €,

B.18. Tramitación de Declaración Responsable para actuaciones de obras e instalaciones sin proyecto técnico.

En los supuestos de obras o instalaciones que por su escasa entidad no requieran la presentación de proyecto, la base imponible se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que indique el interesado.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		





2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

Se aplicará el tipo del 0,5%, con un mínimo absoluto de 150 euros.

**B.19. Tramitación de Declaración Responsable para ocupación y/o utilización.**

La base imponible vendrá determinada por el importe del ICIO mas tasa de tramitación por licencia o declaración responsable de obra actualizada/s.

Siendo la cuota por licencia de ocupación o utilización el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 10%, con un mínimo de 150 euros.

**B.20. Tramitación de Declaración Responsable para Calificación Ambiental.**

El tipo de gravamen a aplicar será de 100 euros

**B.21. Tramitación de Declaración Responsable para inicio de actividades económicas no sujetas a licencia de apertura o tramitación de licencia de apertura de actividades.**

<b>TASA LICENCIA DE APERTURA EN COMERCIOS</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUPERFICIE (S/m2)</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comercio de venta al por menor de productos no alimentarios (Excepto frutos secos y golosinas)</li> <li>➤ Comercio de venta al por menor de fruta, verdura y hortalizas</li> <li>➤ Comercio de ultramarinos, supermercado*, hipermercado, pescadería, carnicería, pastelería, panadería y similar</li> </ul> <p>* Se entenderá por supermercado, todo aquel establecimiento que se dedique a la venta de productos amparados por más de cinco epígrafes de la Licencia Fiscal de Impuesto Industrial, o de Impuesto sobre Actividades Económicas.</p>	<b>S ≤ 50 m2</b>	<b>200</b>
	<b>50 &gt; S ≤ 100 m2</b>	<b>200 + (SUP. - 50) x 2</b>
	<b>100 &gt; S ≤ 400 m2</b>	<b>300 + (SUP. - 100) x 3</b>

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comercios dedicado a la venta de alimentos procesados que no sean consumidos en el interior del local (freiduría, asadores de pollos y otros establecimientos de comida para llevar)</li> </ul>	<b>S &gt; 400 m<sup>2</sup></b>	<b>1200 + (SUP. - 400) x 4</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Imprenta, tintorería o lavandería</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Centros deportivos (gimnasio, sala multifuncional, yoga, pilates o similar)</li> </ul>		

**TASA LICENCIA DE APERTURA EN INDUSTRIA**

ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m <sup>2</sup> )	IMPORTE
Fábricas, talleres, almacenes o similar	<b>S ≤ 100 m<sup>2</sup></b>	<b>400</b>
	<b>100 &gt; S ≤ 250 m<sup>2</sup></b>	<b>400 + (SUP. - 100) x 2</b>
	<b>250 &gt; S ≤ 500 m<sup>2</sup></b>	<b>700 + (SUP. - 250) x 3</b>
	<b>500 &gt; S ≤ 750 m<sup>2</sup></b>	<b>1450 + (SUP. - 500) x 4</b>
	<b>750 &gt; S ≤ 1.000 m<sup>2</sup></b>	<b>2450 + (SUP. - 750) x 5</b>
	<b>S &gt; 1.000 m<sup>2</sup></b>	<b>3700 + (SUP. - 1000) x 6</b>
Viveros	<b>S ≤ 50 m<sup>2</sup></b>	<b>200</b>
	<b>50 &gt; S ≤ 100 m<sup>2</sup></b>	<b>200 + (SUP. - 50) x 2</b>
	<b>100 &gt; S ≤ 400 m<sup>2</sup></b>	<b>300 + (SUP. - 100) x 3</b>
	<b>S &gt; 400 m<sup>2</sup></b>	<b>1200 + (SUP. - 400) x 4</b>

**TASA LICENCIA DE APERTURA EN LOCAL DE PÚBLICA CONCURRENCIA**

ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m <sup>2</sup> )	IMPORTE (€)
➤ Bares en todas sus categorías, bodegones, peñas con cantina, café bar, etc, sin música	<b>S ≤ 50 m<sup>2</sup></b>	<b>400</b>
	<b>50 &gt; S ≤ 100 m<sup>2</sup></b>	<b>400 + (SUP. - 50) x 2</b>
	<b>100 &gt; S ≤ 150 m<sup>2</sup></b>	<b>500 + (SUP. - 100) x 3</b>
➤ Hotel, hostel, apartahotel, pensiones, fondas, ect (computados por habitación y/o apartamento)	<b>150 &gt; S ≤ 200 m<sup>2</sup></b>	<b>650 + (SUP. - 150) x 4</b>
	<b>S &gt; 200 m<sup>2</sup></b>	<b>850 + (SUP. - 200) x 5</b>

**TASA LICENCIA DE APERTURA EN LOCAL DE ESTÉTICA Y BELLEZA**

ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m <sup>2</sup> )	IMPORTE (€)
Peluquería, barbería, centro de estética o similar	<b>S ≤ 50 m<sup>2</sup></b>	<b>200</b>
	<b>50 &gt; S ≤ 100 m<sup>2</sup></b>	<b>200 + (SUP. - 50) x 2</b>

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



	$100 > S \leq 400 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 3$
	$S > 400 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 4$

TASA LICENCIA DE APERTURA EN USO SANITARIO		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m <sup>2</sup> )	IMPORTE (€)
Consultorios y centros médicos, hospitales y clínicas	$S \leq 100 \text{ m}^2$	300
	$100 > S \leq 150 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 2$
	$150 > S \leq 200 \text{ m}^2$	$400 + (\text{SUP.} - 150) \times 3$
	$200 > S \leq 250 \text{ m}^2$	$550 + (\text{SUP.} - 200) \times 4$
	$250 > S \leq 300 \text{ m}^2$	$750 + (\text{SUP.} - 250) \times 5$
Ópticas, fisioterapia, ortopedia, farmacia, clínica dental o similar.	$S > 300 \text{ m}^2$	$1000 + (\text{SUP.} - 300) \times 6$
	$S \leq 50 \text{ m}^2$	200
	$50 > S \leq 100 \text{ m}^2$	$200 + (\text{SUP.} - 50) \times 2$
	$100 > S \leq 400 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 3$
	$S > 400 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 4$

TASA LICENCIA DE APERTURA EN USO DE OFICINA		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m <sup>2</sup> )	IMPORTE (€)
Oficinas y despachos	$S \leq 50 \text{ m}^2$	200
	$50 > S \leq 100 \text{ m}^2$	$200 + (\text{SUP.} - 50) \times 2$
	$100 > S \leq 150 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 3$
	$S > 400 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 4$
Sucursales bancarias, cajeros automáticos. etc	$S \leq 50 \text{ m}^2$	750
	$50 > S \leq 100 \text{ m}^2$	$750 + (\text{SUP.} - 50) \times 4$
	$100 > S \leq 150 \text{ m}^2$	$950 + (\text{SUP.} - 100) \times 5$
	$S > 150 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 7$

TASA LICENCIA DE APERTURA EN USO DOCENTE		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m <sup>2</sup> )	IMPORTE (€)
Centros de enseñanza y/o formación	$S \leq 50 \text{ m}^2$	200
	$50 > S \leq 100 \text{ m}^2$	$200 + (\text{SUP.} - 50) \times 2$
	$100 > S \leq 400 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 3$
	$S > 400 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 4$

B.22. Tramitación de comunicación previa para los cambios de titularidad y transmisiones de licencias, así como las prorrogas de inicio y terminación de las obras en vigor.

El tipo de gravamen a aplicar será de 100 euros

B.23. Tramitación de certificación administrativa según la Disposición Transitoria Quinta de la LISTA.

El tipo de gravamen a aplicar será de 300 euros

Código Seguro De Verificación	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
Observaciones		Página	27/30
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



B.24. Tramitación por actos no sujetos a intervención urbanística municipal.

El tipo de gravamen a aplicar será de 30 euros.

B.25. Tramitación y expedición de certificaciones y compulsas en materia urbanísticas.

1.- Certificaciones de documentos se establece una cuota fija de 25 euros por cada certificado.

2.- Certificaciones de acuerdos tomados por algún órgano del Ayuntamiento (junta de gobierno local, pleno, alcaldía, etc), se establece una cuota fija de 30 euros por cada certificado.

3.- Diligencia de cotejo (compulsa y autenticación de documentos) se establece una cuota fija de 1 euros por cada documento (folio).

4.- Por bastanteo de poderes que hayan que surtir efectos en las oficinas del Ayuntamiento en materia urbanística se establece una cuota fija de 25 euros.

B.26. Por expedición o extendidos en materia urbanísticas.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia en A4, se fija una cuota de 1,00 euro por folio.

2.- Por cada documento que se expida en fotocopia en A3, se fija una cuota de 1,50 euros por folio.

3.- Por cada documento que se expida en fotocopia en A3 a color, se fija una cuota de 2,00 euros por folio.

4.- Por cada documento que se expida en fotocopia autenticado por certificación, se fija una cuota de 2,00 euros por folio en A4 y 3,50 € en A3.

**Artículo 8º.- Devengo de la tasa.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad urbanística correspondiente que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad o servicio, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o de incoación de oficio del oportuno expediente.

Cuando las obras se hayan iniciado y ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimación del solicitante una vez concedida la licencia.

Todo proyecto informado sobre el que haya recaído resolución, aunque fuera denegatoria, devengará la correspondiente tasa por el examen y tramitación del expediente, fijándose el porcentaje del 20% de los derechos que correspondían de haberse expedido la licencia.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



Si una vez adoptado el acuerdo de concesión de licencia se renunciase al permiso y siempre que no se hubieran iniciado las obras, quedarán reducidas las tasas al 20% de los derechos que corresponderían en el supuesto de haberse expedido.

En base a lo regulado en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se establece el depósito previo de la tasa, cuyo justificante de ingreso en este Ayuntamiento, se aportará a la solicitud de dicha licencia, sin el cual no se tramitará la licencia o actuación solicitada.

**Artículo 9º.- Gestión.**

1. La tasa regulada por la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos ante el Ayuntamiento en el momento de formular la correspondiente solicitud de iniciación de la actividad administrativa gravada por esta tasa.
3. No se procederá a la tramitación del expediente hasta que no se haya acreditado previamente el ingreso de la cuota resultante.
4. Las autoliquidaciones formuladas por los sujetos pasivos podrán ser objeto de la correspondiente comprobación administrativa, practicándose la oportuna liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando a aquéllos la cantidad que corresponda.

En los supuestos en que la base imponible viene determinada por el coste real y efectivo de las obras, con ocasión de la concesión de la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con los costes estimados del proyecto.

No obstante lo anterior, y al objeto de simplificar y unificar la liquidación provisional con la definitiva, a la presentación de la solicitud, por el Departamento de Urbanismo, se efectuará una valoración del coste real y efectivo de la obra, liquidándose la misma y determinándose la base imponible conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente ordenanza, pudiéndose reintegrar al interesado, en su caso, la liquidación que corresponda.

Deberá abonarse íntegramente la tasa en el momento de presentación de solicitudes, en el caso de licencia de ocupación/utilización, obras menores comunicadas y reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

**Artículo 10º.- Obligaciones del titular de la licencia.**

Con independencia de las obligaciones y condiciones que derivan de la licencia concedida, el titular de la misma está obligado a prestar la información sobre la actuación urbanística. Igualmente está obligado a dejar el suelo, aceras y pavimento de la vía pública en debidas condiciones, no procediendo el otorgamiento de licencia de primera ocupación hasta tanto no se hayan ultimado las reparaciones que se indiquen en los informes técnicos municipales. Esta medida se adoptará sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar por incumplimiento de la mencionada obligación.

**Artículo 11º.- Inspección y recaudación.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		



La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Si se redactase y aprobase en reglamento de inspección que regule el funcionamiento de rentas y exacciones al amparo de las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en el mismo y con carácter supletorio se aplicarán las normas anteriormente mencionadas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma”

En El Saucejo a la fecha de la firma digital  
**LA ALCALDESA,**  
 Fdo. Antonia M<sup>a</sup> Capitán Martínez

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	18/12/2023 12:38:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/30
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IRN/ jWH7yy83LYnCAzidQg==</a>		

